



ACTA ENTREGA RECEPCION DE LOS TRABAJOS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PRECIOS UNITARIOS NÚMERO 2-14190001-5-43881, COMPROMISO 5-43881, RELATIVO A LA UNIDAD VERIFICADORA DE INSTALACIONES ELECTRICAS, DURANTE LA SUSTITUCION DE LA UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR NO. 5 DE 10 CONSULTORIOS, EN EL MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT.

En la Ciudad de Tepic, Nayarit, siendo las 10:00, diez horas del día **30 de Julio de 2019**, presentes, en las oficinas que ocupa la Residencia de Obra, ubicadas en Avenida los Insurgentes Poniente N.º 800, Colonia 20 de Noviembre, Código Postal 63070, se reúnen la **Arq. Martha Elena López López**, en su carácter de Residente de Obra del Instituto Mexicano del Seguro Social, actuando en apego a los artículos, 112 y 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el **Ing. Carlos Armando García Carrillo**, en su carácter de Superintendente de Construcción de la empresa VERIFICADORES ASOCIADOS CGC, S.A. DE C.V., quien comparece y la representa legalmente, para llevar a cabo el acto de **Recepción Física de los Trabajos del Contrato de Obra Pública**, bajo la condición de pago de Precios Unitarios número **2-14190001-5-43881**, consistente en la **“Unidad Verificadora de Instalaciones Eléctricas, durante la sustitución de la Unidad de Medicina Familiar no. 5 de 10 consultorios, en el municipio de Tepic, Nayarit.”**, ante la comparecencia del Contratista a la realización de este acto, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se procede a instrumentar la presente Acta, en términos de los apartados que se detallan a continuación:-----

I. DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE SE RECIBEN. -----

El Instituto Mexicano del Seguro Social en lo sucesivo **“El Instituto”** y la empresa VERIFICADORES ASOCIADOS CGC, S.A. DE C.V. en adelante **“El Contratista”**, celebraron el Contrato de Obra Pública bajo la condición de pago sobre la base de Precios Unitarios número **2-14190001-5-43881** con número de compromiso **5-43881** para ejecutar los trabajos relativos a la **“Unidad Verificadora de Instalaciones Eléctricas, durante la sustitución de la Unidad de Medicina Familiar no. 5 de 10 consultorios, en el municipio de Tepic, Nayarit.”**, ubicada en Av. Los Insurgentes poniente N° 800, colonia 20 de noviembre, en la ciudad de Tepic, Nayarit, en la que se ejecutaron de REVISION DEL PROYECTO ELECTRICO.- de acuerdo a la NOM-001-SEDE 2012, de alta y baja tensión, REVISION DE LAS MEMORIAS DE CALCULO: de la instalación eléctrica, diagrama unifilar y del cálculo de corto circuito, VERIFICACIÓN FÍSICA DE LA EJECUCIÓN DE LA INSTALACION ELECTRICA EN OBRA DE ACUERDO AL PROYECTO EJECUTIVO: incluyendo alumbrado, receptáculos, alimentaciones generales, fuerza de AA, fuerza hidráulica y subestación eléctrica receptora y subestaciones derivadas, haciendo todas las recomendaciones a la Residencia de Obra mediante el Sistema BESOP, VERIFICACIÓN DE PRUEBAS DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA : incluyendo la medición de continuidad mecánica y eléctrica, de las pruebas de los sistemas de tierras, a tableros generales y de distribución, meggeo a alimentadores y realizando todas las recomendaciones necesarias a la Residencia de Obra mediante el Sistema BESOP, FIRMA DE PLANOS FINALES DE CONSTRUCCIÓN: incluye su firma en cada uno de los planos de instalación eléctrica AS BUILT, indicando su nombre completo, número de registro UVIE y fecha de firma, DICTAMEN DE VERIFICACIÓN FINAL.- de cumplimiento de la NORMA-001-SEDE 2012, incluyendo la supervisión de la conexión por parte de CFE. -----





ACTA ENTREGA RECEPCION DE LOS TRABAJOS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PRECIOS UNITARIOS NÚMERO 2-14190001-5-43881, COMPROMISO 5-43881, RELATIVO A LA UNIDAD VERIFICADORA DE INSTALACIONES ELECTRICAS, DURANTE LA SUSTITUCION DE LA UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR NO. 5 DE 10 CONSULTORIOS, EN EL MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT.

II. IMPORTE CONTRACTUAL, INCLUYENDO EL DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS. ----

El importe total del contrato asciende a la cantidad de \$ **119,620.64** (ciento diecinueve mil seiscientos veinte pesos 64/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado. Durante la realización de los trabajos no se realizó convenio modificatorio alguno. -----

III. PERIODO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CON FECHAS DE INICIO Y TERMINACIÓN CONTRACTUAL Y EL PLAZO EN QUE REALMENTE SE EJECUTARON, INCLUYENDO LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS. -----

El periodo de ejecución contractual de los trabajos se estipuló en 90 (noventa) días naturales, con periodo programado contractualmente del 01 de agosto de 2018 y término el 29 de octubre de 2018, siendo este el plazo en que realmente se ejecutaron los trabajos. -----

III.1. Mediante escrito sin número de fecha 29 de octubre de 2018 (**ANEXO 01**), el contratista informa a la Residencia de Obra, la conclusión de los trabajos hasta su total terminación, inherentes al contrato de obra pública inicialmente referido.-----

IV. RELACIÓN DE ESTIMACIONES O DE GASTOS APROBADOS A LA FECHA, ASÍ COMO LOS PENDIENTES DE AUTORIZACIÓN. -----

IV.1. Durante la ejecución de los trabajos, "El Instituto", autorizó y pagó a "El Contratista", 3 (tres) estimaciones a precio unitario por un importe de \$**107,419.62** (ciento siete mil cuatrocientos diecinueve pesos 62/100 m.n.), más el Impuesto al Valor Agregado, descritas en la Tabla I.-----

TABLA I.- RELACIÓN DE ESTIMACIONES AUTORIZADAS Y PAGADAS		
Estimación No.	Periodo de Ejecución	Importe Estimado S/IVA
Estimación 01	Del 01 al 31 de agosto de 2018	\$ 43,052.66
Estimación 02	Del 01 al 30 de septiembre de 2018	\$ 40,975.30
Estimación 03	Del 01 al 29 de octubre de 2018	\$ 23,391.66
TOTAL PAGADO		\$ 107,419.62

IV.2. A la fecha en que se suscribe la presente acta se identificaron que se tienen trabajos ejecutados sin estimar, por lo que se contempla que se tendrán estimaciones pendientes de autorizar, el monto de dichas estimaciones asciende a la cantidad de \$**12,201.02** (doce mil doscientos un pesos 02/100 M.N.) más IVA, cantidad que se integra conforme a monto descrito en la tabla II.-----

TABLA II.- RELACIÓN DE IMPORTES DE TRABAJOS PENDIENTES DE ESTIMAR			
No.	PARTIDA	DESCRIPCION	IMPORTE
	CONTRACTUAL		\$119,620.64
	-	ESTIMACIONES 01 A LA 03	\$ 107,419.62
1	-	MONTO PENDIENTE POR ESTIMAR	\$12,201.02
		TOTAL	\$ 119,620.64



ACTA ENTREGA RECEPCION DE LOS TRABAJOS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PRECIOS UNITARIOS NÚMERO 2-14190001-5-43881, COMPROMISO 5-43881, RELATIVO A LA UNIDAD VERIFICADORA DE INSTALACIONES ELECTRICAS, DURANTE LA SUSTITUCION DE LA UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR NO. 5 DE 10 CONSULTORIOS, EN EL MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT.

V. DECLARACIÓN DE LAS PARTES QUE SE ENTREGAN LOS PLANOS CORRESPONDIENTES A LA CONSTRUCCIÓN FINAL, ASÍ COMO DE MANUALES E INSTRUCTIVOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO CORRESPONDIENTES Y LOS CERTIFICADOS DE GARANTÍA DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES INSTALADOS.

Se declara que los planos correspondientes a la construcción final de las instalaciones eléctricas fueron firmados y entregados. Igualmente se declara que por ser un contrato de prestación de servicios, no plica para la recepción de los trabajos la entrega de manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

VI. CONSTANCIA DE QUE EL CONTRATISTA ENTREGÓ A LA RESIDENCIA DE OBRA LOS DOCUMENTOS DERIVADOS DE LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

Se hace constar que el archivo documental derivado de la ejecución de los trabajos fue entregado a la Residencia de Obra por conducto del Superintendente del Contratista.

VII. CONSTANCIA DE LA ENTREGA DE LA GARANTÍA POR DEFECTOS, VICIOS OCULTOS DE LOS TRABAJOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO "EL CONTRATISTA"

Se hace constar que "El Contratista", por conducto de su Superintendente, en este acto de Recepción Física de los trabajos, hizo entrega al Residente de obra del IMSS, de la garantía prevista en la cláusula DÉCIMO CUARTA numeral DOS del contrato, artículo 66 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas y en el artículo No. 166 de su Reglamento, a través de la póliza de fianza número 19A31836, expedida el 30 de julio de 2019 por DORAMA, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A., por un importe de \$ 11,962.06 (once mil novecientos sesenta y dos pesos 06/100 M.N.) (ANEXO 02), que corresponde al 10% del monto contractual.

VIII. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

Después de realizar la verificación de la documentación y habiendo constatado la solventación de las observaciones registradas en las actas de verificación de los trabajos correspondientes, así como verificando la correcta ejecución de los trabajos con apego a la descripción de la metodología propuesta para la realización de los trabajos y los términos de referencia que forman parte integral del contrato, el Residente de Obra, recibe los trabajos en representación de "El Instituto", reservándose el derecho de hacer reclamaciones posteriores por faltantes, mala ejecución, pagos indebidos o en exceso y/o vicios ocultos.





ACTA ENTREGA RECEPCION DE LOS TRABAJOS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PRECIOS UNITARIOS NÚMERO 2-14190001-5-43881, COMPROMISO 5-43881, RELATIVO A LA UNIDAD VERIFICADORA DE INSTALACIONES ELECTRICAS, DURANTE LA SUSTITUCION DE LA UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR NO. 5 DE 10 CONSULTORIOS, EN EL MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT.

IX. NOTIFICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL DOCUMENTO QUE HARÁ CONSTAR EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS.

En apego al artículo 169 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Residente de Obra notifica a "El Contratista" que el documento que hará constar el finiquito de los trabajos del contrato **2-14190001-5-43881**, se llevará a cabo el día 07 de agosto de 2019 a las 9:00 hrs, en las oficinas que ocupa la propia residencia, en la ciudad de Tepic, Nayarit.--

La presente acta se cierra a las 14:00 horas del día en que se levanta, firmándola de conformidad los que en ella intervienen.--

Por El Instituto

Arq. Martha Elena López López

Residente de Obra IMSS

Actuando de conformidad con los artículos 53 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 112, 113 fracción XIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Por El Contratista

Ing. Carlos Armando García Carrillo

Superintendente

VERIFICADORES ASOCIADOS CGC, S.A.
DE C.V.



(ANEXO 01)



VERIFICADORES
ASOCIADOS CGC

Arq. Martha Elena López López
Residente de Obra
IMSS Tepic
Presente

Por medio de la presente doy aviso del termino de contrato No. 2-14190001-5-43881, con No. de compromiso: 5-43881 de la obra "UNIDAD VERIFICADORA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DURANTE LA SUSTITUCIÓN DE LA UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR No. 5 DE 10 CONSULTORIOS, EN EL MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT" y solicito la revisión de los trabajos conforme al alcance del mismos y de la normatividad aplicable.

Atentamente
Guadalajara Jalisco, A 29 de octubre de 2018.

Ing. Carlos Armando García Carrillo
Gerente General de Verificadores Asociados CGC
UVIE 589-A

Recibí
29 OCT. 2018
ARQ. MARTHA ELENA LOPEZ LOPEZ
RESIDENTE DE OBRA IMSS

(ANEXO 02)

Datos de la Fianza**FOLIO 1143652**

Movimiento : POLIZA	R.F.C. Fiado : VAC1508076J0	Monto Afianzado del Movimiento	\$11,962.06
Fianza : 19A31836	Endoso : 19A31836		
Ramo : ADMINISTRATIVO			
Subramo : OBRA			
Obligación : BUENA CALIDAD			
Moneda : PESOS	Código Seguridad: /PSpaWpe		
	C.C. : 3004000		
División : FORANEA			
Monto Total de la Fianza:	\$11,962.06		

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA COBERTURA GARANTIZADA EN EL CONTRATO ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS QUE SE HAYAN REALIZADO, EN SU CASO, A LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO, Y SUS ANEXOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

C). QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL FIADO (EL CONTRATISTA) A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, EL INSTITUTO PODRÁ PRESENTAR RECLAMACIÓN DE LA MISMA, DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA ESTABLECIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA, E INCLUSO, DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ MESES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE CONCLUYA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE.

D). QUE PAGARÁ AL INSTITUTO, POR INCUMPLIMIENTO EN LA TERMINACIÓN DE LA OBRA OBJETO DEL CONTRATO Y/O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL FIADO, LA CANTIDAD GARANTIZADA, POR TRATARSE DE UNA OBLIGACIÓN INDIVISIBLE, MAS LA INDEMNIZACIÓN POR MORA, QUE EN SU CASO DERIVE DEL ARTÍCULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, AUN CUANDO LA OBLIGACIÓN SE ENCUENTRE SUBJUDICE, EN VIRTUD DE PROCEDIMIENTO ANTE AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O TRIBUNAL ARBITRAL, SALVO QUE EL FIADO OBTENGA LA SUSPENSIÓN DE SU EJECUCIÓN, ANTE DICHA INSTANCIA.

EN CASO DE QUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ANTE AUTORIDAD JUDICIAL O TRIBUNAL ARBITRAL RESULTE FAVORABLE A LOS INTERESES DEL FIADO, Y LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS HAYA PAGADO LA CANTIDAD REQUERIDA O RECLAMADA, EL BENEFICIARIO DEVOLVERÁ A LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS LA CANTIDAD PAGADA EN UN PLAZO MÁXIMO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE LA RESOLUCIÓN FAVORABLE AL FIADO HAYA CAUSADO EJECUTORIA.


E). QUE LA RECLAMACIÓN QUE FORMULE EL BENEFICIARIO DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LAS PÓLIZAS DE FIANZA, ACOMPAÑADO CON LA DOCUMENTACIÓN QUE SIRVA COMO SOPORTE PARA COMPROBAR LO DECLARADO Y EL IMPORTE DE LO RECLAMADO, QUE NUNCA PODRÁ SER SUPERIOR AL MONTO DE LA FIANZA Y QUE SE OBLIGA A ATENDERLA EN TIEMPO Y FORMA.

F). QUE LA FIANZA SOLO PODRÁ SER CANCELADA A SOLICITUD EXPRESA Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL INSTITUTO,

G). QUE DA SU CONSENTIMIENTO AL INSTITUTO EN LO REFERENTE AL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN

Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de: \$11,962.06 (***)ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 06/100 M.N. (***)

FYSo0YwV4kY5ainYOK1YFjBjw0hNVp9RrYgSLEaNG/KqYU0P2ORRvWwWHQKD0N6mYkhsYxixnlndcEGrnpP856s2
HL0Y1KFE0YUe4IqW4FvKIDmZ6z4s95YgYfmb5UBIDmZc001e8LGSXerepXAdembJCgJHfgF3vNp0=



EVA MARÍA CAJERO CHAVEZ
GERENTE COMERCIAL

GUADALAJARA, JALISCO, A 30 DE JULIO DE 2019

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Dorama, Institución de Garantías, S.A.

Av. Patriotismo No. 201 Piso 1

Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800.

Del. Benito Juárez, Ciudad de México

Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)

R.F.C. FDO9411098R8

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 019A 3183 6114 3652

Datos de la Fianza**FOLIO 1143652**

Movimiento : POLIZA R.F.C. Fiado : VAC1508076J0 Monto Afianzado del \$11,962.06
Fianza : 19A31836 Endoso : 19A31836 Movimiento
Ramo : ADMINISTRATIVO
Subramo : OBRA
Obligación : BUENA CALIDAD
Moneda : PESOS Código Seguridad: /PSpaWpe
C.C. : 3004000

División : FORANEA

Monto Total de la Fianza: \$11,962.06

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

H). QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

I). QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS QUEDARÁ LIBERADA DE SU OBLIGACIÓN FIADORA, SIEMPRE Y CUANDO EL INSTITUTO OTORQUE SU ANUENCIA POR ESCRITO, ACOMPAÑADO DE LA CONSTANCIA O DOCUMENTO QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL FIADO Y NO EXISTAN CORRECCIONES, REPARACIONES Y/O REPOSICIONES PENDIENTES POR REALIZAR.

LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN SERÁ EXPEDIDA POR EL INSTITUTO, PREVIA SOLICITUD QUE FORMULE EL FIADO ACOMPAÑADO DEL ACTA ADMINISTRATIVA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, O BIEN, EL FINIQUITO Y, EN CASO DE EXISTIR SALDO A CARGO DEL "EL CONTRATISTA", LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE, LA QUE SERÁ EXPEDIDA DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DEL FIADO, EN EL CASO QUE, DENTRO DEL TERMINO SEÑALADO NO SE EMITA EL OFICIO DE CANCELACIÓN, NI SE DE RESPUESTA AL FIADO NEGANDO LA CANCELACIÓN, SE ENTENDERÁ QUE SE OTORGA LA CANCELACIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, ACTUALIZÁNDOSE LA HIPÓTESIS DE LA AFIRMATIVA FICTA.

PARA TODO LO RELACIONADO CON LA PRESENTE PÓLIZA, EL FIADO, EL FIADOR Y CUALESQUIER OTRO OBLIGADO, ASÍ COMO EL BENEFICIARIO, SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

DORAMA, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A., ADMITE EXPRESAMENTE SOMETERSE INDISTINTAMENTE, Y A ELECCIÓN DEL BENEFICIARIO, A CUALESQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 279 Y/O 280 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR O, EN SU CASO, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS Y SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS TANTO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO COMO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL VIGENTES.

*** FIN DE TEXTO ***

Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de: \$11,962.06 (***)ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 06/100 M.N. (***)

PYSocYwVhY5ainYOKIYFyBhwonNMP9gRtYpSLEa8G/KgYi0P2ORRvWvWHQIKDONonYVhhsYixaiInbCEGfmrP8562
HL0YIKPcOYUc4HgWafEXKIDm750z59SYgXthb5UB1Dk7z001c8LGSXetepXAdambdGfGHfpx3vNp0=


EVA MARIA CAJERO CHAVEZ
GERENTE COMERCIAL

GUADALAJARA, JALISCO, A 30 DE JULIO DE 2019

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Dorama, Institución de Garantías, S.A.

Av. Patriotismo No. 201 Piso 1

Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800,

Del. Benito Juárez, Ciudad de México

Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)

R.F.C. FDO9411098R8

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 019A 3183 6114 3652

Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del **Ramo Administrativo** emitidas por Dorama, Institución de Garantías, S.A. en adelante "La Afianzadora".

1.- Los derechos y obligaciones que se generen por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esa ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF), Art. 183 de la LISF.

2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquellas, las autoridades federales o locales al admitirlas aceptan la solvencia de "La Afianzadora", sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica.

Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para la fianza que otorgue "La Afianzadora", que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía.

3.- "La Afianzadora" se considera de acreditada solvencia por las fianzas que emita, de conformidad con el Art. 15 y 16 de la LISF.

4.- Las fianzas y todos los contratos que deriven de la emisión de ellas se reputarán mercantiles para todas las partes que en ellos intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fiado", "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" o contrafiador(es), "El(los) beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria, Art. 32 de la LISF.

5.- "La Afianzadora" solo asumirá obligaciones en su calidad fiadora, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada así como los documentos adicionales a la misma, tales como ampliación, disminución, prórroga y otros documentos de modificación, determinando con exactitud el monto de la fianza, nombre completo de "El(los) Beneficiario(s)", el fiado y el concepto garantizado. Art. 166 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.

6.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga en sus propias limitantes.

7.- De acuerdo a lo establecido en la disposición 4.5.2., fracción II de la "Circular Única de Seguros y Fianzas", se transcribe lo siguiente:

"Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud."

8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 165, 214, 389 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, "La Afianzadora" podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Para tal efecto se determina lo siguiente:

- En la celebración de operaciones y servicios que "La Afianzadora" realice en términos del presente contrato, en las que se incluya la expedición electrónica de fianzas y los documentos modificatorios a las mismas, podrán ser utilizados medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología
- La identificación de usuarios, la determinación de responsabilidades y la manera en que se hará constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones y servicios que se celebren utilizando los medios electrónicos mencionados con anterioridad, estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Segundo (DEL COMERCIO ELECTRONICO), Libro Segundo del Código de Comercio vigente, en cuyos artículos 89 al 114, regula el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio

Con base en lo anterior, "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" están enterados que el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio, es decir, las obligaciones derivadas de las pólizas de fianza electrónicas, se soporta mediante una firma electrónica generada utilizando certificados digitales en términos de lo dispuesto por los artículos 89 al 99 Título Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los Mensajes de Datos, del Código de Comercio vigente, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)".

Por tanto, los firmantes del presente instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios celebrados, por lo que "La Afianzadora" podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" garanticen a satisfacción de la receptora, lo medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

9.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 166 de la LISF, la obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de "La Afianzadora", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

10.- La obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF, de conformidad con lo siguiente:

Cuando la Institución se hubiere obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 279 de esta Ley, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado.

Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años.

Presentada la reclamación a la Institución dentro del plazo que corresponda conforme al artículo 174 de esta Ley, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años.

Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por el beneficiario a la Institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

11.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La Afianzadora" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente suscrito por "El Solicitante" y "El Beneficiario", considerándose como legalmente aceptado únicamente si "La Afianzadora" manifiesta su conformidad por escrito. "La Afianzadora" deberá ser notificada en los mismos términos descritos si existe alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Afianzadora" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Afianzadora" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Coafianzadora, en los términos del artículo 2º Fracción IV y 180 de la LISF.

La novación de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Afianzadora". Art. 2220 CCF.

12.- Cuando "La Afianzadora" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

13.- En caso de quita, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Art. 2847 CCF.

14.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede al fiado prórroga o espera sin consentimiento expreso o por escrito de "La Afianzadora". Art. 179 de la LISF.

15.- "La Afianzadora" no goza de los beneficios de orden y excusión y sus fianzas no se extinguirán aun cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente al fiado por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada deje de promover en el juicio entablado contra el fiado. Art. 178 de la LISF.

16.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligadas a proporcionar a "La Afianzadora" los datos sobre antecedentes personales o económicos de quienes les soliciten la emisión de la fianza, así como de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los treinta días naturales posteriores a la misma. Si esas autoridades no resuelven dicha solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Art. 293 de la LISF.

17.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, etc. pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Afianzadora" la presunción de que se ha extinguido su obligación fiadora, salvo prueba de lo contrario Art. 166 de la LISF.

18.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Afianzadora" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes. Arts. 279 y 280 de la LISF.

"La Afianzadora" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Afianzadora" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, "La Afianzadora" se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

19.- "La Afianzadora" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiera a las responsabilidades derivadas de ésta así como en los procesos que se sigan a los fiados por responsabilidades garantizadas por "La Afianzadora". Asimismo, a petición de parte, "La Afianzadora" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a las resultas de los mismos. Art. 287 de la LISF.

20.- En caso de que "La Afianzadora" realice un pago en virtud de una póliza, la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor de "El Beneficiario" se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada.

"La Afianzadora" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Arts. 177 de la LISF.



21.- De acuerdo con la Disposición 4.2.8. Fracción VII y Disposición 19.2.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuando "La Afianzadora" emita pólizas con responsabilidades en moneda extranjera se establece lo siguiente:

- I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;
- II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y;
- III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

22.- "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" aceptan que conocen indubitadamente el contenido del Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 289.- Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las Instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o informarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la Institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la Institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a reembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la Institución las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indevido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario con la Institución, se podrá pactar que la Institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafiadores, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la Institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a reembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerle las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indevido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho conviniere en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva. Las Instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, así como al solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, para que éstos rindan las pruebas que crean convenientes. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella."

GUIA PARA PRESENTACION DE RECLAMACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 280 de esta Ley.

En las reclamaciones en contra de las Instituciones, se observará lo siguiente:

- I. El beneficiario requerirá por escrito a la Institución de que se trate el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza. La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

Si la Institución no hace uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario.

Una vez integrada la reclamación en los términos de los dos párrafos anteriores, la Institución tendrá un plazo hasta de treinta días, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia;
- II. Si a juicio de la Institución procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo que corresponda, conforme a lo establecido en la fracción anterior y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, en los términos de la fracción III de este artículo. Si el pago se hace después del plazo referido, la Institución deberá cubrir los intereses mencionados en el artículo 283 de esta Ley, en el lapso que dicho artículo establece, contado a partir de la fecha en que debió hacerse el pago, teniendo el beneficiario acción en los términos del artículo 280 de esta Ley;
- III. Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la Institución, podrá a su elección, acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a efecto de que su reclamación se lleve a través de un procedimiento conciliatorio, o hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes conforme a lo establecido en el artículo 280 de esta Ley, y;
- IV. La sola presentación de la reclamación a la Institución en los términos de la fracción I de este artículo, interrumpirá la prescripción establecida en el artículo 175 de esta Ley.

SEGUNDA.- Conforme a la Disposición 4.2.8. Fracción VIII del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se da a conocer al "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información.- Los reclamos que formule el "El Beneficiario" deberán ser presentados en el domicilio de sus oficinas o sucursales de esta Institución, deberán ser originales, firmados por el "Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que la Institución cuente con elementos para la determinación de su procedencia total o parcial son: A) Fecha de la reclamación, B) Número de la póliza de fianza relacionada con la reclamación; C) En caso de fianza electrónica, deberán presentar el Código de Seguridad y folio proporcionado por "La Afianzadora"; D) Fecha de expedición de la fianza; E) Monto de la fianza; F) Nombre o denominación del fiado; G) Nombre o denominación de "El Beneficiario"; H) Domicilio de "El Beneficiario" para oír y recibir notificaciones; I) Descripción de la obligación garantizada; J) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.) K) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y L) El importe de lo reclamado.

TERCERA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a lo establecido por la Disposición 4.2.8. Fracción VIII de la Circular Única de Seguros y Fianzas, todos los reclamos y requerimientos de pago de fianza, deberán ser presentados directamente en el domicilio de las oficinas o sucursales de esta Institución, en original y firma autógrafa del "Beneficiario" o su representante legal, por lo que no se admitirán a trámite reclamos o requerimientos de pago de fianza efectuados por medios electrónicos o cualquier otro medio distinto al precisado en esta Disposición.

CUARTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 Fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correrá a cargo del "Beneficiario" la obligación de probar documental y en forma fidedigna la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada, por lo que no podrá condicionar o relevarse de tal obligación, trasladándola a la Institución Afianzadora o al "El Solicitante y/o Fiado" al amparo de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

QUINTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, para la exigibilidad de la presente fianza, deberán seguir el procedimiento que enmarca el numeral en comento, informando que conforme a la Disposición Transitoria Decimo Segunda de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece lo siguiente:

"Décima Segunda.- En tanto se expida el Reglamento a que hacen referencia los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros."

Para el caso de las fianzas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, además se deberá observar lo que, respecto a las mismas, se prevea en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

SEXTA.- Cuando "La Afianzadora" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

El presente documento quedó registrado en el portal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de abril de 2015, con el número RESP-F0018-0122-2015